

**INFORME N° 85/2020**

**DE** : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**  
**FECHA** : **2 de noviembre de 2020**  
**REF.** : **Dictamen N° 2900/28 de 27 de octubre de 2020, Dirección del Trabajo.**

***“La utilización de la aplicación móvil denominada “2BieClick para COVID-19”, en el contexto de la relación laboral, se ajustará a derecho en la medida que se cumplan las condiciones expuestas en el presente informe.”***

---

La Dirección del Trabajo con fecha 27 de octubre del año en curso, emitió el dictamen N°2900/28, cuya conclusión se transcribe en la referencia y en copia se acompaña.

El organismo fiscalizador, en el dictamen en análisis, recuerda que en conformidad con el artículo 2 letra g) de la ley N° 19.628 “Sobre Protección a la Vida Privada” son datos sensibles aquellos que se refieren a las características físicas y morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como, los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias y convicciones religiosas, los estados de salud físicos y psíquicos y la vida sexual.

Conforme dicha norma, el organismo fiscalizador indica, que la aplicación en examen dará lugar a una recopilación de datos que debe ajustarse al artículo 10 de la citada ley, precepto conforme al cual los datos sensibles no pueden ser objeto de tratamiento, salvo que la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o bien sean para el otorgamiento de beneficios de salud de sus titulares.

En este orden de ideas se señala en este dictamen que tal aplicación, para ajustarse a derecho, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1)** El trabajador debe consentir expresamente que la documentación emanada de la relación laboral sea confeccionada, procesada y remitida de manera electrónica, de manera tal que si no existe este consentimiento, el empleador debe entregar la documentación laboral en soporte papel. El trabajador puede retractarse, por escrito, de la autorización otorgada en cualquier tiempo.

- 2) Una vez finalizada su confección, el sistema debe enviar automáticamente el documento por correo electrónico a la casilla particular que hubiere indicado el trabajador, no siendo procedente enviarla a la casilla institucional.
  
- 3) Al tratarse de una herramienta tecnológica, la misma no puede irrogar gastos para el trabajador, tales como, plan de datos móviles, desgaste de equipos, etc.

### **Comentarios**

La Dirección del Trabajo en este dictamen reitera su uniforme jurisprudencia relativa a las condiciones que debe cumplir la centralización de la documentación laboral electrónica, las que se han indicado en los numerales precedentes de este informe.

Por consiguiente, si la empresa va hacer uso de esta aplicación o de otra que implique el procesamiento y remisión de la documentación laboral en forma electrónica, necesariamente debe contar con un anexo de contrato de trabajo en que conste el consentimiento del trabajador y la casilla particular de éste a la cual será remitida tal documentación

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.